

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, cuatro de agosto del dos mil veintiuno

Auto No. 1255

Proceso: Sucesión
Causante: Juan José López Sepúlveda
Radicado: 76-001-31-10-006-2008-00059-00

Se allega, por parte del Banco de Occidente, respuesta a oficio, remitido por este despacho, informando que el causante no se encuentra vinculado a esa entidad con ningún producto o servicio.

También allega escrito el señor Wbeimar de Jesús López Vargas, solicitando su reconocimiento como heredero en representación de Alejandro López Sepúlveda, para lo cual aporta las actas del estado civil que así lo acreditan

De igual forma, se presentan constancias de pago de impuestos del vehículo automotor de placas CPB-585, solicitando que se ordene su reintegro a la heredera María Edilia López de Agudelo, quien asumió el pago de dicho rubro. Por tanto, se debe correr traslado a los interesados para que se pronuncien en ese sentido.

Referente a la solicitud encaminada a que se oficie a Fiduciaria Bogotá y Banco Agrario de Colombia, se dispondrá lo pertinente.

Por último, sobre el solicitado requerimiento a los secuestres; debe indicarse que el único auxiliar de la justicia que funge como secuestre actualmente es el doctor Campo Elías Muñoz, encargado de la administración de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-702222, 370-24055 y 370-4249, por cuanto a la doctora Betsy Arias Manosalva, a quien se había encargado la administración de los inmueble 370-551601, 370-551604, 370-551605, 370-551608, 370-551609 y 370-551602, no se le hizo entrega de los inmuebles secuestrados ya que los interesados no gestionaron el comisorio dispuesto por el despacho para dicho fin.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Incorporar** para que obre y conste la respuesta allegada por Banco de Occidente, en donde informa que el causante no se encuentra vinculado a esa entidad con ningún producto o servicio.
2. **Reconocer** al señor *Wbeimar de Jesús López Vargas* como heredero del causante, por derecho de representación de su padre fallecido Alejandro López Sepúlveda.
3. **Requerir** al partidador designado, para que en el trabajo de partición por presentar tenga en cuenta el reconocimiento del señor *Wbeimar de Jesús López Vargas*.
4. **Reconocer** personería al abogado Guillermo Castaño, con T. P. No. 95.861 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor Wbeimar de Jesús López Vargas, conforme al poder conferido.
5. **Correr** traslado por el término de tres (3) días, a los interesados, de la solicitud de pago de títulos a la heredera María Edilia López de Agudelo, quien asumió el pago de impuestos del vehículo automotor de placas CPB-585. Vencido el traslado, sin que hubiere pronunciamiento, se procederá a autorizar el pago solicitado.
6. **Oficiar** a Fiduciaria Bogotá S.A. y a Banco Agrario de Colombia, Oficina de Caramanta - Antioquia a fin de que informe los saldos e intereses de los productos a nombre del causante en esas entidades. Líbrese oficio.
7. **Requerir** al secuestre designado, Campo Elías Muñoz, para que rinda cuenta comprobadas de su gestión.

NOTIFIQUESE,

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.